

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda del Estado les fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 13 de diciembre de 2010, el expediente legislativo número **6787/LXXII**, mediante el cual someten a consideración es este cuerpo legislativo, iniciativa de reforma por adición a diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación y de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León. El escrito fue presentado por los CC. Lic Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Treviño Cantú, C.P. Alfredo Gerardo Garza de la Garza, Lic. María Elena Chapa Hernández, Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres, diversos integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Instituto Estatal de las Mujeres y de Colegios de Abogados.

ANTECEDENTES:

En el capítulo de Exposición de Motivos, los promoventes exoneran lo establecido en la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing en el año 1995, en relación a la necesidad de integrar la perspectiva de género tanto en las legislaciones, como en los programas, proyector y políticas públicas.

Aunado a ello, señalan que más específicamente la Resolución General de Beijing +5□, determina la urgencia de que los Estados miembros integran la perspectiva de género en los presupuestos públicos en todos los niveles de

gobierno, y aclaran que México es un Estado participante de la Convención y su Protocolo.

Por lo anterior, insinúan que existe un compromiso nacional e internacional de un gran número de países para promover la equidad entre géneros y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Mencionan sobre un Estudio sobre Experiencias de Presupuestos con Enfoque de Género en América Latina, en el que se identificaron 52 experiencias diferentes tanto en el ámbito nacional como local, distribuidas en los 17 países latinoamericanos, lo que da una idea de que el tema de presupuestos con enfoque de género, ha tomado importancia en toda la región del Continente Americano.

En el mismo tenor, en el documento se describe que los **Presupuestos con Perspectiva de Equidad de Género** son un instrumento estratégico que provee los medios para determinar el efecto de las políticas de ingresos y gastos presupuestarios sobre las mujeres y los hombres. Que implica el examen de asignaciones presupuestarias con objeto de medir cómo afectan éstas a las oportunidades económicas y sociales de mujeres y hombres. Hace referencia a todas las áreas de todos los niveles de Gobierno, e implica la reestructuración de aquellas partidas que afecten negativamente a la consecución de la igualdad de género.

Posteriormente, explican que la necesidad de los análisis de presupuestos de género, parte del hecho de que las relaciones de género, es

decir, las relaciones de poder existentes entre las mujeres y los hombres y por tanto las diversas oportunidades disponibles, tienen un impacto en todos los niveles de la vida económica, política, social y cultural.

Los presupuestos de género son parte de una estrategia que promueve la igualdad de género en las políticas macroeconómicas y presupuestarias, por lo tanto pueden contribuir de forma eficaz a incrementar la calidad de la gestión financiera pública. Los promoventes señalan que diversos estudios han subrayado los costos de la desigualdad de género en términos de menos productividad, eficiencia y crecimiento económico. Después, citan que los fundamentos básicos para hacer presupuestos con enfoque de género, están relacionados con la mejora de la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas de la política pública y la asignación de recursos, como lo están con los objetivos de transversalidad de género y la consecución de la igualdad.

Es de esta manera que apuntan a la Ley General de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la que se establece en su artículo 12 fracción VII que *“corresponde al Gobierno Federal incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad”*.

A nivel local, se encuentra que la Ley Estatal de Planeación contempla una serie de reglas u objetivos para la formulación, evaluación social, técnica y en su caso, la económica de las políticas públicas establecidas y las

ejecutadas en los planes, programas y proyectos a los que se refiere dicha Ley. El Modelo de Planeación Programática se integra con las etapas de planeación, programación, presupuestación, evaluación, control y rendición de cuentas, sin considerar la perspectiva de equidad de género.

Por su parte, las reglas para la elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Egresos que contiene el Presupuesto de Egresos, están previstas en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León. En la actualidad, ninguno de los ordenamientos antes señalados, contempla la planeación, programación, presupuestación, evaluación, control y rendición de cuentas de los recursos públicos con la concepción de **perspectiva de equidad de género**, en la asignación de partidas a programas, subprogramas o rubros.

Asimismo, los promoventes distinguen que el presupuesto de equidad de género no implica que se otorguen más recursos a las mujeres, sino que el gasto sea equitativo tanto para hombres como para mujeres y que no tienda a ser discriminatorio, siendo por tanto una herramienta más para el análisis del gasto a ejercer.

Concluyen manifestando que los presupuestos con un enfoque de género, constituyen una de las formas o medios por las que el Estado puede cumplir su compromiso y obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Y así, enlistan una serie de ventajas que surgen al tener y utilizar un Presupuesto con Perspectiva de Equidad de Género.

En relación a los argumentos que anteceden, esta Dictaminadora ha determinado las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los numerales 39, fracción II inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Asimismo, la Comisión de Hacienda del Estado es competente para conocer de la presente solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De la misma forma, ambas comisiones son competentes para conocer el asunto que nos ocupa, según se desprende de lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dice:

“Artículo 55.- Cuando la materia de un asunto así lo requiera, éste podrá turnarse hasta a dos Comisiones de Dictamen Legislativo para que unidas lo estudien y resuelvan, salvo que, por excepción, el Pleno del Congreso acuerde que el asunto se turne a mas de dos comisiones.”

Quienes suscribimos el presente dictamen, consideramos plausible el compromiso que se ha adoptado en México para promover la equidad de géneros y la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que, en lo que respecta al trabajo legislativo que ahora nos compete, afirmamos que ha de buscarse la adaptación de toda disposición legal para cumplir estos fines.

Los integrantes de esta Dictaminadora reconocemos que las Leyes Estatal de Planeación y Administración Financiera para el Estado de Nuevo León han sido de capital importancia en la regulación de la Planeación Estatal de Desarrollo, así como de las actividades financieras del Estado, dado a que ha contribuido a ofrecer mayor certidumbre en la actuación del Ejecutivo del Estado, propiciando la aplicación óptima de sus recursos, por lo que consideramos necesario realizar constantemente las adecuaciones que la misma requiera, dando así mayor claridad en su aplicación.

Se entiende que la presente iniciativa busca precisamente promover el uso más efectivo de los recursos para lograr la igualdad de género, tema que, a criterio de este órgano legislativo, es de vital importancia para combatir cualquier tinte de discriminación que persista en la realidad neoleonesa.

Considerando que esta reforma otorga tareas en materia de igualdad tanto al Estado como a los Municipios, y brinda funciones específicas, aludidas al gasto para el Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Estatal de las Mujeres, al Congreso del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado, es que esta Dictaminadora coincide con la propuesta planteada por los promoventes de incorporar la perspectiva de género en la legislación presupuestaria, en el sentido de que actualmente, ni la Ley Estatal de Planeación, ni la Ley de Administración Financiera para el Estado contemplan este concepto en la asignación de partidas a programas, subprogramas o rubros.

Aunado a lo anterior, creemos necesario cumplir con los compromisos que se han plasmado en diversas Conferencia y Convenciones, internacionales a las que ha asistido nuestro país, a fin de promover en nuestro Estado la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En consecuencia, quienes integramos estas Comisiones Unidas queremos manifestar nuestra conformidad con las disposiciones que se

plantean en esta iniciativa de reforma, pues la misma pretende realizar las adecuaciones necesarias a la Ley Estatal de Planeación y a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, propiciando una planeación y una administración más precisa de los recursos financieros del Estado incluyendo el enfoque de género.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que ha sido realizado el estudio y análisis a este tema, y siendo este Órgano competente para presentar el Dictamen correspondiente al Pleno del Congreso, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 1; las fracciones VI, VII, VIII al artículo 3; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 7; la fracción V del inciso B, y las fracciones II, III y VI del inciso H del artículo 12; la fracción II del artículo 15; el primer párrafo del artículo 22, el primer párrafo del artículo 26; y se adicionan, la fracción VI al artículo 1; la fracción 9 al artículo 3; la fracción X al artículo 6; todos de la **Ley Estatal de Planeación**, para quedar como sigue:

Artículo 1.-...

I a III.-...

IV.- Las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo Estatal podrá coordinar actividades de planeación con los otros niveles de gobierno;

V.- Crear un Consejo de Planeación y Evaluación del Estado, para la participación de la sociedad en la formulación, evaluación social, técnica y en su caso la económica de las políticas públicas establecidas y las ejecutadas en los planes, programas y proyectos a los que se refiere esta Ley; y

VI.- Las bases para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la incorporación de la perspectiva de equidad de género en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas a que se refiere esta ley.

Artículo 3.-...

I a V.-...

VI.- Perspectiva de Equidad de Género: Enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres;

VII. Planes, Programas y Proyectos de Inversión de las dependencias y entidades de la administración pública: son los programas y proyectos que pueden tener un horizonte anual o plurianual **y con perspectiva de equidad de género**. Se proponen en los programas operativos anuales y se plasman para su ejecución en el anteproyecto de Ley de Egresos y en el Programa Anual de Gasto Público;

VIII.- Comité: Es el Comité de Planeación Evaluación e Innovación de la Administración Pública del Estado; y

IX. El Consejo: es el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado, y es el órgano ciudadano para promover en coordinación con el Ejecutivo del Estado la participación de la sociedad en la planeación para el desarrollo del Estado, cuidar, evaluar y difundir la ejecución y el impacto social de las políticas públicas.

Artículo 5.- El proceso de planeación normado por la presente Ley conllevará al contenido de un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación, tales como los programas estatales, en sus vertientes regional, sectorial, especial,

con perspectiva de equidad de género y los proyectos estratégicos y de inversión.

Artículo 6.-...

I a IV.-...

V.- La igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; con perspectiva de equidad de género, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría; en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

VI.-El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión en un marco de estabilidad económica y social;

VII.-La coordinación de esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los distintos órdenes de gobierno para obtener un desarrollo sustentable en el Estado;

VIII.-El fortalecimiento de los mecanismos para la participación activa y responsable de la sociedad y su incorporación a la planeación para el desarrollo;

IX. Incrementar el beneficio social de las acciones de Gobierno, mediante la evaluación de programas y proyectos; del análisis de datos e información que, apoyen la toma de decisiones de los actores que participan en el proceso de creación de valor público agregado; y

X.-El impulso al desarrollo regional equilibrado, con base en las potencialidades de las regiones, basado en políticas diferenciadas de desarrollo y en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros del Estado.

Artículo 7.-...

...

Los programas estratégicos y los programas y proyectos de inversión requeridos para implementar las políticas públicas, serán evaluados sociales, técnicos, y económicamente, así como **con perspectiva de equidad de género**, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité y avalados por el Consejo.

Artículo 12.-...

A).-....

B).-....

I a IV.-...

V.- Acordar con el Consejo los lineamientos para elaborar los indicadores de desempeño que permitan evaluar social, técnica y económicamente, así como **con perspectiva de equidad de género**, los programas y proyectos derivados de los programas operativos anuales y del programa anual de gasto público;

VI a XII.-...

C).-....

D).-....

I a IV.-...

E).-....

F).-....

G).-....

I al VII.-...

H).-...

I.-...

II.- Elaborar y ejecutar los programas estatales en el ámbito de su competencia, **observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de equidad de género, desde su planeación.** Proponer los indicadores para evaluar la gestión y el impacto de políticas públicas para determinar las metas y estrategias a seguir;

III.-...

IV.- Elaborar y ejecutar los programas operativos anuales; proponer los indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de metas y el impacto social de sus acciones, **identificando y registrando la población objetivo y la atendida por dichos programas desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;**

V.-...

VI.- Conducir y dar seguimiento a los programas y presupuesto de la dependencia o entidad, y del Modelo de Planeación Programática en el ámbito de su competencia, conforme a los objetivos y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y la legislación aplicable, previendo las acciones que permitan garantizar el impacto social y económico más benéfico, **con enfoque de perspectiva de equidad de género;**

VII a VIII.-...

Artículo 15.-...

I.-...

II.- Ocho Consejeros que representen a la población en materia de planeación y evaluación de resultados y el impacto de las políticas públicas en Desarrollo

Social y Democracia, Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia, Protección Civil; en Seguridad y Tenencia de la Tierra y de la Vivienda, en Desarrollo y Fomento a la Inversión Productiva, al Empleo, al Campo y al Turismo, y en lo correspondiente al Desarrollo Administrativo y de las Finanzas Estatales; **así como de equidad de Género;**

III a V.-.....

...

...

Artículo 22.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal incorporaran en su programa operativo anual, objetivos, metas alcanzar en el ejercicio presupuestario, costos estimados, los beneficios **entre mujeres y hombres desagregados por sexo** y el impacto social, e incluirán los indicadores que permitan evaluar y dar seguimiento a la gestión y el desempeño.

...

Artículo 26.- La evaluación se refiere a la etapa de medición de la efectividad y el costo de las políticas públicas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas estatales, de acuerdo a los resultados alcanzados. Para tal efecto se hará uso de indicadores, o medidas que relacionen insumos con productos y servicios, y recursos con resultados, **incluyendo el de perspectiva de equidad de género.**

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman, el primer párrafo del artículo 19, las fracciones V, VI y VII del artículo 54 y los incisos h) e i) del artículo 62; y se adicionan, la fracción IV del artículo 10, el artículo 10 Bis, un último párrafo al

artículo 15, el artículo 18 Bis, la fracción VII al artículo 54 y el inciso j) al artículo 62; todos de la **Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

I.-...

II.- El fortalecimiento de la soberanía del Estado y de la autonomía de los Municipios;

III.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, representativo, popular y de división de poderes, propugnando por el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; y

IV.- La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de equidad de género en los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal.

Artículo 10 Bis.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como el Poder Judicial y el Poder Legislativo, llevaran a cabo la planeación el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.

Artículo 15.-...

Las dependencias y entidades aplicaran las perspectivas que fomenten la equidad de género en la programación presupuestación y ejercicio del gasto público.

Artículo 18 Bis.- El Estado impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de equidad de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y

evaluación del presupuesto a través de las unidades ejecutoras del gasto.

Los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad y perspectiva de equidad de género, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos.

Será obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, con un impacto diferenciado de género.

La Contraloría y Transparencia Gubernamental, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y de las entidades, en materia de perspectiva de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I.- Incorporar en sus programas la perspectiva de equidad de género y reflejarla en sus indicadores;

II.- Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III.- Fomentar la perspectiva de equidad de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aún cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV.- Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de equidad de género;

V.- Aplicar la perspectiva de equidad de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y el Instituto Estatal de las Mujeres; e

VI.- Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto Estatal de las Mujeres coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.

Artículo 19.- El Presupuesto de Egresos del Estado contenido en la Ley de Egresos del Estado, incluirá los montos asignados a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, con excepción de sus entidades paraestatales, para su funcionamiento y el desarrollo de sus programas; señalándose además el monto de las transferencias y del servicio del financiamiento crediticio, formulándose con base en los principios de equilibrio presupuestal, unidad, programación, anualidad, universalidad, especificación, claridad, uniformidad y publicación. **Adicionalmente deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 fracción IV de esta Ley.**

...

Artículo 54.-...

I a IV.-...

V.- Que se haya aplicado la perspectiva de equidad de género en las evaluaciones de los programas;

VI.- Que los pasivos hayan sido contratados conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables y se encuentren debidamente contabilizados; y

VII.- Cualquier evento relevante que por su trascendencia e importancia en las finanzas de la entidad a criterio del titular del órgano de control, deba ser revisado.

Artículo 62.-...

a) al g)...

h) Las perspectivas a corto, mediano y largo plazo de los conceptos mencionados en los incisos precedentes;

i) La incorporación de las perspectivas de equidad de género en los programas. Proyectos y acciones por parte de las entidades a que se refiere el artículo segundo de esta Ley; y

j) En general, la situación de las finanzas públicas, conforme a las disposiciones reguladoras de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se otorga un plazo de 160 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial comiencen a planear, diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar los presupuestos con perspectiva de equidad de género.

Monterrey, Nuevo León a

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Diputado Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre

Comisión de Hacienda Del Estado

Diputado Presidente:

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vicepresidente:

Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Dip. Vocal:

Dip. Secretario:

Raymundo Flores Elizondo

Dip. Vocal:

Héctor Humberto Gutiérrez de la
Garza

Dip. Vocal:

Héctor García García

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

José Martín López Cisneros

Dip. Vocal:

Hernán Antonio Belden Elizondo

Dip. Vocal:

José Ángel Alvarado Hernández

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Homar Almaguer Salazar